

Señor Juez; permítame informarle que en este proceso, la señora apoderada en cumplimiento al requerimiento que se le realizará el pasado 26 de septiembre de los corrientes, manifiesta que; el 16 de noviembre del año **2021**, allego a los autos constancia de Devolución de Notificación Personal enviada al correo electrónico y a dirección física; informo dirección de Barranquilla para que se le autorizara la notificación; el 28 de enero del siguiente año (**2022**) anexo constancia de envío de citación para notificación personal a la dirección de Barranquilla (Cra 52 # 98-187, casa 3), con constancia de haber sido recibida; el 16 de mayo del mismo año (2022) reenvía al despacho el memorial de enero 28 de 2022 para que obre en el expediente; el 17 de mayo informa cumplimiento de carga procesal. solicitando oficiar al consulado en Miami para que informe dirección del demandado; el 13 de julio anexa constancia de Recibido de notificación por aviso a la parte demandada; en enero 25 del presente año (**2023**) reenvía nuevamente al correo electrónico del despacho el memorial de Julio 13 de 2022 con las constancias de la notificación por aviso y la certificación de Servientrega fechada 03 de junio de 2022. Y el cotejo de los documentos enviados con la notificación; solicitando el 06 de marzo del presente año continuar el trámite del proceso. Informando que no ha obtenido información diferente a la suministrada al despacho a la dirección de la parte demandada en Estados Unidos. Solicitando continuar con el proceso, dado que se han hecho toda las gestiones para ubicar a la parte demandada y decidir frente a la Prueba solicitada de reconstrucción genética o reconstrucción de ADN; informándose las direcciones de los hijos del demandado para la práctica de dicha prueba o en su defecto se sirva fijar fecha de audiencia y decretar la práctica de las pruebas; a la fecha no se ha resuelto el memorial de marzo 06 de 2023, solicita se decida con relación a la Notificación por Aviso allegada mediante memorial del 13 de Junio de 2022 y la solicitud en cuestión fechada marzo 06 de los

corrientes; solicita en consecuencia se tenga notificado por aviso a la parte Demandada o de considerarlo pertinente y necesario se le NOMBRE un CURADOR AD LITEM A LA PARTE DEMANDADA para que lo represente dentro del proceso y poder continuar el trámite del mismo.

“Se tiene finalmente Señoría que desde el inicio de la presente demanda la señora apoderada afirmo con relación a la dirección del demandado que; su poderdante le manifestó que conoce que desde hace unos años el demandado vive en la ciudad de Washington-Estados Unidos y que bajo la gravedad del Juramento indica que desconoce la dirección de residencia o de trabajo donde se pueda localizar, pero posee una dirección electrónica que más adelante se enuncia en la que establecía contacto con el señor Augusto Velásquez Toro. En caso de no lograr la notificación vía email, se solicita al despacho se realicé el correspondiente emplazamiento de la parte demandada. Correo electrónico: beatricheoulgarin@hotmail.com”

A Despacho. A Despacho 14/12/2023

AMPARO TOBÓN VÉLEZ
T2.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 20219-00271 00

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la información que antecede; y que desde la presentación de la demanda; se afirmó que el demandado vive en la ciudad de Washington-Estados Unidos y que bajo la gravedad del Juramento se indicó desconocerse la dirección de residencia o de trabajo donde se le podía localizar; suministrando un correo donde la demandante establecía contacto con el señor Augusto Velásquez, del que se hizo uso para efectos de notificarlo sin resultado alguno; además de ello; se intentó notificación en Medellín, y en Barranquilla, dando resultado esta última en el sentido que se afirmó que allí viven dos hijos del demandado; sin existir plena certeza que éste sea su domicilio, viva él, los visite con frecuencia, se comuniquen con ellos; no siendo para este Titular la mismo de recibo hasta tanto no se demuestre lo contrario.

Con relación a la solicitud de la prueba de ADN con los hijos del demandado localizados en Barranquilla, se acreditará el parentesco entre los mismos en aras de ordenar la reconstrucción del perfil genético de proceder.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(2)

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db74097f4157f3d0ef6bb866cfa8a94dc3c966f76c916e6e9d698634b95592**

Documento generado en 14/12/2023 12:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>